



MINISTERIO DE HACIENDA

UAIP-RES-137-2-2022

MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las quince horas veinte minutos del día veintiséis de septiembre de dos mil veintidós.

Vista la solicitud de información, recibida en esta Unidad en fecha nueve de septiembre del presente año, presentada [REDACTED] mediante la cual requiere copia digital de la siguiente información:

- 1) Proyectos de Presupuesto General de la Nación de los años 2017 al 2022, hasta nivel de detalle de objeto específico, en formato Excel.
- 2) Ejecución del Presupuesto General de la Nación de los años 2017 al 2021, y hasta agosto del 2022, hasta nivel de detalle de objeto específico, en formato Excel.
- 3) Detalle de nombres de las personas naturales y jurídicas autorizadas, entre junio 2019 y el 15 de agosto de 2022, para la aplicación del mecanismo de precios de transferencia, desagregado por año, mes y actividad

CONSIDERANDO:

I) En cuanto a los numerales 1) y 2) de su solicitud de información, es pertinente traer a cuenta lo estipulado en el artículo 62 inciso 2º de la Ley de Acceso a la Información Pública, que menciona que en caso que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en la que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

Por otra parte, el artículo 74 literal b) de la Ley en referencia establece que no se dará trámite a solicitudes de información cuando estas estén disponibles públicamente, debiendo indicarse al solicitante el lugar donde se encuentra la información.

En virtud de lo anterior, es pertinente expresarle que, se encuentra publicado en el Portal de Transparencia Fiscal de este Ministerio, los proyectos de presupuestos presentados a la Asamblea Legislativa desde el 2010 y la ejecución del presupuesto desde el 2010, cuyos datos puede consultarlos en una tabla dinámica que puede exportar a Excel, en la Sección Gastos del Estado, puede tener acceso a ellos en la siguiente dirección de URL:

<http://www.transparenciafiscal.gob.sv/ptf/es/PTF2-Gastos.html>

II) En relación a lo anterior, en los casos en que la información se encuentre disponible al público, la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia en el fallo de Amparo de referencia 713-2015, de fecha veintitrés de octubre del dos mil diecisiete, expresa que no deberá ser atendida por la institución receptora de la solicitud:

"...las peticiones relativas a información que ya se encuentra publicada en los canales de comunicación contemplados por cada institución estatal y de la cual únicamente se pretenda obtener su sistematización u ordenación en un determinado sentido, pues las obligaciones que impone el aludido art. 10 de la LAIP en cuanto a la divulgación de información oficiosa, se circunscriben a que esta sea puesta a disposición del público y, en su caso, actualizada; pero



MINISTERIO DE HACIENDA

en ningún caso se obliga a dichas entidades a presentar la información en un orden específico, de manera sistematizada o procesada” (negrita suplida).

III) En atención a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se remitió el numeral 3) de la solicitud de información MH-2022-137, por medio de correo electrónico el día catorce de septiembre del presente año, a la Dirección General de Impuestos Internos, la cual pudiese tener en su poder la información solicitada.

Por medio de correo electrónico recibido en esta unidad el día veintiséis de septiembre del corriente año, la División de Fiscalidad Internacional de la Dirección General de Impuestos Internos, manifestó:

“La pregunta consiste de conformidad a los registro que la División de Fiscalidad Internacional, en la que se tiene considerado como un indicador Tributario las Sociedades que ha proporcionado información respecto al tema de precio de Transferencia.

Respecto a todo dato que individualice al Contribuyente no se puede proporcionar dado que es deber de la Administración Tributaria resguardar el mismo. Asimismo respecto al tipo de actividad se adecua a la clasificación que se realiza de los Contribuyentes por su nivel de operación y otros indicadores, respecto otros, mediano, y grandes.

Respecto de año 2019 al año 2022, se contabilizan dado que la información se requiere de manera anual según periodo que corresponde la obligación de los Contribuyentes de proporcionar la información de la siguiente manera:

Cuenta de NIT		AÑO DE PRESENTACION					Total general
			CARTERA	CLASE	2019	2020	
Grande	Jurídico				1	1	2
Otro	Jurídico				2	11	30
Total general					2	12	31
							46

IV) Sobre el detalle de los nombres de las personas naturales y jurídicas relacionados al tema de precios de transferencia, es pertinente manifestarle que:

Esta Cartera de Estado actúa sometida al Principio de Legalidad, regulado en el artículo 86 inciso final de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con el artículo 3 literal c) e inciso cuarto del Código Tributario. Dicho principio se configura como el rector de todos los actos emanados de esta Oficina, lo que de manera irrestricta e irreversible implica que, en un Estado de Derecho, y como tal este Ministerio debe actuar conforme al ordenamiento jurídico aplicable.

El artículo 6 literal f) de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) define a la información confidencial como aquella información privada en poder del Estado cuyo acceso público se prohíbe por mandato constitucional o legal en razón de un interés personal jurídicamente protegido.



MINISTERIO DE HACIENDA

Dentro de la información confidencial se encuentra la contemplada en el artículo 28 del Código Tributario, relativa a las bases gravables y la determinación de los impuestos que figuren en las declaraciones tributarias y en los demás documentos en poder de la Administración Tributaria, categoría a la que pertenece la información relacionada a los nombres de las personas naturales y jurídicas relacionados al tema de precios de transferencia.

Lo expuesto anteriormente implica, que dicha información está investida de la calidad de "secreto fiscal", conforme a lo dispuesto en el artículo 24 literal d) de la referida Ley, la cual solo puede ser accedida por sus titulares o personas acreditadas para el ejercicio de la personalidad jurídica relativa a las mismas. Al respecto, existe como sustento legal la resolución de referencia NUE 49-A-2014, de fecha diecinueve de mayo de dos mil catorce, emitida por el Instituto de Acceso a la Información Pública, expresa que:

"Existe como categoría de información, la cual es información que únicamente interesa a su titular y aunque se encuentre en poder de un ente obligado no es información pública, salvo consentimiento expreso del interesado, a esta se llama información confidencial..."

Asimismo, el referido instituto en la resolución de referencia NUE-165-A-2014, emitida el día dieciséis de febrero de dos mil quince, relacionando los artículos 24 de la Ley de Acceso a la Información Pública y 28 del Código Tributario, expreso que:

"El secreto fiscal concebido como un instrumento de protección al contribuyente, consistente en la obligación de reserva por parte de las autoridades fiscales en todo lo relativo a su información tributaria, como lo son sus declaraciones y datos suministrados por el propio contribuyente o por terceros, así como los que obtenga la autoridad en el ejercicio de las facultades de comprobación."

Debido a lo anterior, su acceso solamente es permitido al titular de la información, su Representante Legal, Apoderado debidamente acreditado o persona debidamente autorizada para ello, tal como lo robustecen los artículos 31 de la Ley de Acceso a la Información Pública y 40 del Reglamento de dicha Ley, en donde establece que el acceso a dicha información es exclusiva de su titular o su representante, siendo el caso que para permitir el acceso a dicha información se requiere obtener el consentimiento expreso del titular de la misma por escrito.

De ahí, que la Ley de Acceso a la Información Pública le ha establecido en su artículo 32 el deber a este Ministerio de proteger la información confidencial de todos los ciudadanos, entre los cuales se encuentran los datos mencionados en el numeral 3) de su solicitud de información; por lo que; no es posible brindarle dicha información.

POR TANTO: En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en los artículos 18 y 86 de la Constitución de la República de El Salvador artículos 6 literal f), 24 literal d), 62 inciso 2°, 66, 70, 72 literal b) y 74 literal b) de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con el artículo 57 de su Reglamento; así como a la Política V.4.2 párrafos 2 y 6 del Manual de Política de Control Interno del Ministerio de Hacienda, esta Oficina RESUELVE:



MINISTERIO DE HACIENDA

- I) CONCEDASE acceso al solicitante a un cuadro con estadísticas de personas jurídicas que han proporcionado información respecto al tema de precios de transferencia del año dos mil diecinueve al dos mil veintidós;
- II) ACLÁRESE al peticionario:
- Que en el Portal de Transparencia Fiscal de este Ministerio se encuentran publicados los proyectos de presupuestos presentados a la Asamblea Legislativa desde el 2010 y la ejecución del presupuesto desde el 2010, cuyos datos puede consultarlos en una tabla dinámica que puede exportar a Excel, en la dirección de URL manifestada en el Considerando I) de la presente providencia;
 - Que los datos relativos a nombres de los contribuyentes relacionados al tema de precios de transferencia, no se proporcionarán por ser información confidencial, de conformidad al artículo 28 del Código Tributario en relación con la Ley de Acceso a la Información Pública, en sus artículos 6 literal f) y 24 literal d); por las razones expuestas en el considerando IV) de la presente providencia;
 - Conforme a lo dispuesto en los artículos 82 de la LAIP y 134 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se le comunica que le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación ante el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

III) NOTIFÍQUESE.

Lic. Evin Alexis Sanchez Pinto
Oficial de Información
Ministerio de Hacienda.



DIOS UNION LIBRE

